MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 13282 **DE** 11/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **VIAJEROS S.A.S con NIT 819004747 - 2**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (…). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)".

SEGUNDO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (…) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

TERCERO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" [1].

CUARTO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

QUINTO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos

[1] Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SEXTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018[2] se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".*

OCTAVO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte[3].

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[4] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[5], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[6] (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte[7], establecidas

---

[2] "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".
[3] Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.
[4] Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*
[5] Decreto 2409 de 2018, artículo 4.
[6] *Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.*

[7] *"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."*

en la Ley 105 de 1993[8] excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales[9]. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

> *"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*
>
> *La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumpliendo de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

---

[8] *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

[9] *Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.*

NOVENO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010[10], realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la Policía Nacional, trasladó a la Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. B-25-473-000004 A del 30 de abril del 2022[11]

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **VIAJEROS S.A.S con NIT 819004747 - 2,** (en adelante la Investigada) habilitada mediante resolución No. 33 del 17 de diciembre de 2001, para prestar el servicio público de transporte terrestre especial.

DÉCIMO PRIMERO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

10.1.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

(i) Radicado No. 20225340910902 del 28 de junio de 2022

Mediante radicado No. 20225340910902 del 28 de junio de 2022, esta Superintendencia recibió informe, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.B-25-473-000004A del 30 de abril del 2022, impuesto al vehículo de placa WGP647, vinculado a la empresa **VIAJEROS S.A.S con NIT 819004747 - 2**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba un servicio sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC *"(…)Sorprendido cargando pasajeros sin extracto de contrato (…)"* de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **VIAJEROS S.A.S con NIT 819004747 - 2**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

[10] *"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (…)".*
[11] Allegado mediante radicado No. 20225340910902.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

> ***Artículo 26***. *"Todo equipo destinado al transporte público* ***deberá*** *contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*
>
> *Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(…) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (…)".

Ahora bien, el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

> **"***(…)* ***Artículo 2.2.1.6.3.3.*** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato.* ***Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato****, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (…) (Negrilla y subrayado por fuera del texto)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

> *(…)* ***ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC)****. Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio,* ***el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio****. (…)*
>
> ***ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).*** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*
>
> *1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*

2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10.Número de Tarjeta de Operación.
11.Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial.

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO*. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

(…)

Artículo 12. Obligatoriedad*. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (…) "(negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que las autoridades de tránsito competentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **VIAJEROS S.A.S con Nit. 819004747 - 2,** presuntamente transgredió la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, el vehículo de placa WGP647 con el que prestaba el servicio público de transporte especial, no portaba el Formato Único de Extracto de Contrato para la fecha de la infracción, documento que amparaba el servicio de transporte que se encontraba prestando.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **VIAJEROS S.A.S con Nit. 819004747 - 2,** se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se estaba ejecutando, debía contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

DÉCIMO SEGUNDO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(I)** presta un servicio de transporte especial sin portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte entre ellos, el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan**:**

12.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. B-25-473-000004A del 30 de abril del 2022, impuesto al vehículo de placa WGP647, vinculado a la empresa **VIAJEROS S.A.S con NIT 819004747 - 2**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que**,** para esta Entidad, la empresa **VIAJEROS S.A.S con NIT 819004747 - 2**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015,modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución No. 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

> ***ARTÍCULO 46.*** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(…) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **VIAJEROS S.A.S con NIT 819004747 - 2,** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

***Artículo 46**. (…) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (…)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"…Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

DÉCIMO QUINTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de

acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **VIAJEROS S.A.S con NIT 819004747 - 2,** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015,modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3,10 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, , de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER *a* la empresa de transporte terrestre automotor especial **VIAJEROS S.A.S con NIT 819004747 - 2,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **VIAJEROS S.A.S con NIT 819004747 - 2.**

ARTÍCULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47[12] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

SuperTransporte
Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.12.11 09:22:58 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:
VIAJEROS S.A.S con NIT 819004747 - 2
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico:[13] contabilidad.viajeros@gmail.com
Dirección: Carrera 4A No. 64-35 Gaira
Santa Marta - Magdalena

Proyectó: Diana Amado – Contratista DITTT
Revisor: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT
Revisor: Andrea Sánchez L – Contratista DITTT

[12] "***Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.*** *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*
Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. ***Contra esta decisión no procede recurso"*** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

[13] Autoriza notificación electrónica VIGIA

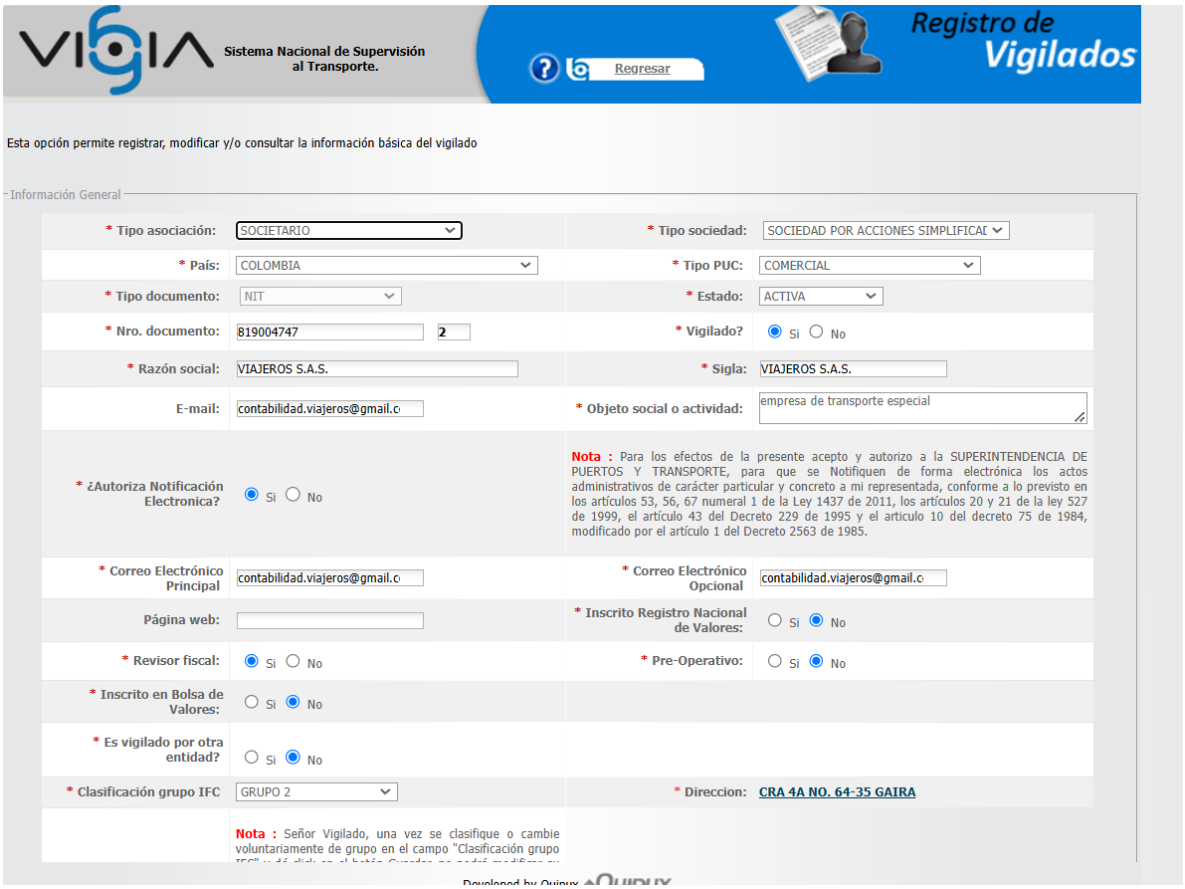
Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.
Regresar
Registro de Vigilados
Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado
Información General
* Tipo asociación: SOCIETARIO
* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD
* País: COLOMBIA
* Tipo PUC: COMERCIAL
* Tipo documento: NIT
* Estado: ACTIVA
* Nro. documento: 819004747 2
* Vigilado? Si No
* Razón social: VIAJEROS S.A.S.
* Sigla: VIAJEROS S.A.S.
E-mail: contabilidad.viajeros@gmail.c
* Objeto social o actividad: empresa de transporte especial
* ¿Autoriza Notificación Electronica? Si No
Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el articulo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.
* Correo Electrónico Principal: contabilidad.viajeros@gmail.c
* Correo Electrónico Opcional: contabilidad.viajeros@gmail.c
Página web:
* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No
* Revisor fiscal: Si No
* Pre-Operativo: Si No
* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No
* Es vigilado por otra entidad? Si No
* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2
* Direccion: CRA 4A NO. 64-35 GAIRA
Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo
Developed by Quipux

CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/12/2024 - 05:19:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN g8v6v3knUk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : VIAJEROS S.A.S
Nit : 819004747-2
Domicilio: Santa Marta, Magdalena

MATRÍCULA

Matrícula No: 69359
Fecha de matrícula: 21 de septiembre de 2001
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 4 A 64 35 BRR GAIRA - Centro
Municipio : Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico : contabilidad@grupoempresarialviajeros.com
Teléfono comercial 1 : 4319000
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 4 A 64 35 BRR GAIRA - Centro
Municipio : Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico de notificación : contabilidad@grupoempresarialviajeros.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1628 del 11 de julio de 2001 de la Notaria 2a De Santa Marta , inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2001, con el No. 13739 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada VIAJEROS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2237 del 24 de noviembre de 2009 de la Notaria Primera de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de enero de 2010, con el No. 25403 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, AL TIPO DE LAS ANONIMAS, DENOMINADA VIAJEROS S. A.

Por Acta No. 2022-05 del 27 de mayo de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2022, con el No. 73632 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Mediante inscripción No. 76476 de 16 de enero de 2023 se registró el acto administrativo No. 10 de 10 de marzo de 2011, expedido por Ministerio De Transporte en Santa Marta, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 44830 de 17 de noviembre de 2015 se registró el acto administrativo No. 33 de 17 de diciembre de 2001, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como finalidad principal las siguientes actividades: 1) Operar y prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en las modalidades de transporte de pasajeros, en radio de acción nacional, departamental, distrital o municipal y en especial en la clase de vehículos de su propiedad o de terceros vinculados en administración, en arrendamiento o en afiliación homologados por el ministerio de transporte, con vehículos en apoyo del cumplimiento de las normas que regulan tales actividades. 2) La sociedad podrá participar en toda clase de licitaciones públicas y privadas o concursos, referentes al transporte colectivo de transporte de carga y de pasajeros y operar con los permisos, o contratos de concesión u operación. 3) La sociedad podrá participar en consorcios, con entidades públicas o privadas, en sociedad de economía admitidas en la legislación del derecho comercial, relativas a la operación del transporte de carga y colectivo de pasajeros. 4) Adquirir o arrendar todos aquellos elementos físicos indispensables, que hacen parte de la actividad del transporte de carga y colectivo de pasajeros, como talleres de mantenimiento, estaciones de venta de combustibles y servicios, centro de diagnósticos, almacenes de repuestos, escuelas de formación para conductores, centro de comunicación de frecuencia privada, así como el suministro y venta de toda clase de insumos necesarios para el mantenimiento, transformación y reparación de los vehículos. 5) Formar parte de otras sociedades de manera directa, o por cualquier forma de colaboración empresarial, consagrada en la actividad comercial, como la fusión, transformación o unión temporal. 6) Desarrollar y contar con sistemas modernos de comunicación y/ o seguridad para el transporte por sus propios medios o por concesiones franquicias, arrendamientos, representación o agenciamiento. 7) Distribuir, importar y comercializar toda clase de equipos de transporte público, así como sus componentes. 8) Representación de toda clase de firmas nacionales o extranjeras en el ámbito de la actividad del transporte público. 9) Podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro titulo toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuese aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar toda clase de operaciones de crédito que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa, adquirir, patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de la propiedad industrial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación, y en general celebrar o ejecutar contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación con el objeto social y todas aquellas que tenga como finalidad ejercer derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la empresa. 10) La prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, urbano, especial y carga. Compra y venta de vehículos para el transporte de pasajeros en representación de terceros. 11) La sociedad podrá realizar extracción, captación, transporte y/o venta de agua potable y no potable para uso doméstico y/o industrial, así como cualquier otra actividad conexa y/o complementaria, por medio de operaciones directas o por medio de consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de negocio conjunto y/o de asociación, en donde el contratante podrá ser entidad pública, privada o mixta. 12) También podrá realizar la succión presión, transporte, recolección y tratamiento de aguas residuales usando vehículos de transporte y maquinarias especializadas para tal fin, en especial los vehículos equipados con sistemas de succión-presión tipo Vactor. También podrá desarrollar cualquier otra actividad conexa y/o complementarias, por medio de operaciones directas o por medio de consorcios, uniones temporales o cualquier otro tipo de negocio conjunto y/o de asociación, en donde el contratante podrá ser entidad pública, privada o mixta. Parágrafo 1: LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA: La sociedad no podrá ser garante en obligaciones de los administradores, socios, ni de terceras personas, codeudores ni coarrendatarios en contratos de los administradores, socios, ni de terceras personas, salvo que lo autorice expresamente la asamblea de accionistas, siempre y cuando tengan relación directa con la actividad principal de la compañía. Ninguno de los socios podrá ser codeudor de

obligaciones de terceros, salvo que se trate de obligaciones del cónyuge o de parientes dentro del primer grado de los mismos socios de la compañía y que la asamblea de accionistas lo apruebe. Parágrafo 2: La empresa ejercerá cualquiera de las actividades que integran su objeto social, de manera directa o a través de terceros o en convenios con ellos, a través de consorcio, unión temporal, cuentas en participación, o cualquier otro tipo de asociación o vinculación con cualquier persona o entidad de cualquier sector económico sea privado, público o mixta.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	$ 1.100.000.000,00
No. Acciones	1.100.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	$ 1.100.000.000,00
No. Acciones	1.100.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	$ 1.100.000.000,00
No. Acciones	1.100.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

De acuerdo con el artículo 17 de los presentes estatutos, la representación legal de la sociedad estará a cargo del gerente general, quien tendrá un suplente que actuará como subgerente de la compañía, designado para un término indefinido por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal quien hará las veces de gerente general de acuerdo con el artículo 17 y 23 de estos estatutos, tendrá las funciones propias de su cargo y en esencial las siguientes: 1. Representar a la Sociedad Judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros, y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, personas naturales o jurídicas etc. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. 3. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. En ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaría o hipotecaria; dar o recibir dinero mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios o que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otros bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes; 4. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para la adecuada representación de la sociedad delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. 5. Presentar los informes y documentos de que trata el Artículo 446 de código de comercio a la Asamblea General. 6. Designar, promover y remover los empleados de la Sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso, 7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones de cualquier índole. 8. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos. 9. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

empresa. 10. Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o faltas graves que ocurran sobre este en particular. 11. Todas las demás funciones no atribuidas a la Asamblea General de Accionistas y particular. 12. Todas las demás funciones no atribuidas a la Asamblea General Accionistas y todas las demás que le delegue la Ley. 13. Constituir uniones temporales y/o consorcios previa autorización de la Asamblea General de Accionistas. PARÁGRAFO 1: El representante Legal podrá ejecutar cualquiera de sus funciones sin ninguna limitante de cuantía; y sin requerir ninguna autorización por parte de la asamblea de accionistas. limitaciones de la Asamblea de accionistas: 20. Autorizar la contratación y remoción del personal de la Empresa que contrate el Representante legal y autorizar los cargos que el Gerente General estime convenientes, 21. Autorizar a la gerencia para constituir uniones temporales y/o consorcios para contratar con entidades públicas y privadas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 02 de febrero de 2004 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2004 con el No. 16150 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	OSCAR LUIS SOTO LABORDE	C.C. No. 85.459.480

Por Acta No. 11 del 16 de julio de 2014 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2014 con el No. 39510 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	RAFAEL AUGUSTO RICARDO SOTO	C.C. No. 73.215.165

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 2 del 28 de junio de 2023 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2023 con el No. 79367 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	EMANUEL BRAVO SALAS	C.C. No. 1.080.420.495	280296-T

Que segun resolucion no.033 De fecha 17 de diciembre de 2001, proveniente del ministerio de transporte, inscrito en esta entidad el dia 17 de noviembre de 2015, bajo el numero 44830 libro respectivo, consta la habilitacion para prestar el servicio publico de transporte terrestre automotor especial.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 2996 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaria 2a De Sta.mta.	13903 del 11 de diciembre de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 2996 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaria 2a De Sta.mta.	13903 del 11 de diciembre de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 2237 del 24 de noviembre de 2009 de la Notaria Primera Santa Marta	25399 del 08 de enero de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 2237 del 24 de noviembre de 2009 de la Notaria	25400 del 08 de enero de 2010 del libro IX

Primera Santa Marta
*) E.P. No. 2237 del 24 de noviembre de 2009 de la Notaria 25401 del 08 de enero de 2010 del libro IX
Primera Santa Marta
*) E.P. No. 2237 del 24 de noviembre de 2009 de la Notaria 25402 del 08 de enero de 2010 del libro IX
Primera Santa Marta
*) E.P. No. 2237 del 24 de noviembre de 2009 de la Notaria 25403 del 08 de enero de 2010 del libro IX
Primera Santa Marta
*) E.P. No. 479 del 12 de marzo de 2014 de la Notaria 37983 del 17 de marzo de 2014 del libro IX
Segunda Santa Marta
*) E.P. No. 2403 del 03 de octubre de 2014 de la Notaria 39741 del 20 de octubre de 2014 del libro IX
Segunda Santa Marta
*) E.P. No. 338 del 03 de marzo de 2015 de la Notaria 40895 del 04 de marzo de 2015 del libro IX
Segunda Santa Marta
*) E.P. No. 133 del 27 de enero de 2016 de la Notaria 45452 del 02 de febrero de 2016 del libro IX
Segunda Santa Marta
*) E.P. No. 1207 del 28 de abril de 2022 de la Notaria 73152 del 05 de mayo de 2022 del libro IX
Cuarta Santa Marta
*) Acta No. 2022-05 del 27 de mayo de 2022 de la Asamblea 73632 del 14 de junio de 2022 del libro IX
Extraordinaria De Accionistas
*) Acta No. 1 del 01 de enero de 2024 de la Asamblea 82524 del 04 de marzo de 2024 del libro IX
Extraordinaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: N7912
Otras actividades Código CIIU: H4923 N7730

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: VIAJEROS EL BANCO
Matrícula No.: 122333

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Fecha de Matrícula: 02 de febrero de 2010
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 7 19 61 PUEBLO NUEVO
Municipio: El Banco, Magdalena

Nombre: VIAJEROS S.A
Matrícula No.: 191091
Fecha de Matrícula: 11 de julio de 2017
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 4A NO 64 - 35 GAIRA
Municipio: Santa Marta, Magdalena

Nombre: VIAJEROS PLATO
Matrícula No.: 199598
Fecha de Matrícula: 27 de febrero de 2018
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 13 NO 12A-04 BRR LOS GUAYACANES
Municipio: Plato, Magdalena

Nombre: VIAJEROS - ARIGUANI
Matrícula No.: 210838
Fecha de Matrícula: 09 de enero de 2019
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 3N 2A-52 BRR LAS MATAS
Municipio: Ariguaní, Magdalena

Nombre: VIAJEROS TENERIFE
Matrícula No.: 281269
Fecha de Matrícula: 27 de mayo de 2024
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 4 4 49 BRR ABAJO
Municipio: Tenerife, Magdalena

Nombre: VIAJEROS S.A SANTA MARTA
Matrícula No.: 69360
Fecha de Matrícula: 21 de septiembre de 2001
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 4 A 64 35 BRR GAIRA - Centro
Municipio: Santa Marta, Magdalena

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: VIAJEROS S.A. - PIVIJAY
Matrícula No.: 247053
Fecha de Matrícula: 01 de octubre de 2021
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección : CL 6 17 25 BRR CENTRO
Municipio: Pivijay, Magdalena

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $3.894.974.942,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Bibiana Margarita Ovalle De Andreis
Secretario

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MOSQUERA
CARRERA 2 No. 2 - 68 - MOSQUERA - CUNDINAMARCA

ORDEN DE COMPARENDO AL TRANSPORTE No. B-25-473- 000004 A

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

La movilidad es de todos — Mintransporte

Libertad y orden

1. FECHA Y HORA

AÑO: 2022 — MES: 04 — DIA: 30 — HORA: 20 — MINUTOS: 10

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VÍA, KILÓMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD: Cra 3 Con Calle 12 El bremen

3. PLACA (Marque las letras): G W P

3.1 PLACA (Marque los números): 6 4 7

4. EXPEDIDA: País o municipio

5. CLASE DE SERVICIO: PARTICULAR / PÚBLICO X

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números): Letras / Numeros / Nacionalidad

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: COLECTIVO / INDIVIDUAL X / MIXTO

7.1.2 Operación Nacional: POR CARRETERA / ESPECIAL X / MIXTO / CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN: No. 101020 D M A

8. CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL / BUS / BUSETA / CAMPERO / CAMIONETA X / MOTOS Y SIMILARES / CAMIÓN / MICROBUS / VOLQUETA / CAMIÓN TRACTOR / OTRO

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO: Cédula ciudadanía X / Cédula extranjería / Documento de identidad / Libreta tripulante

NUMERO: 79427844 — Colombia — EDAD: 55

Luis Alfonso Sanz Saavedra

Mazna 12 El trebol — Mosquera

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NÚMERO 10011147663 8

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NÚMERO 79427844 — VIGENCIA 08 09 24 — CATEGORIA C2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: Nadia Yaned Gil Forero — NIT / X 39706834

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social): Viajeros S.A — X C.C. 819004747

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL: LEY 336 AÑO 96 — ARTICULO 49 — NUMERAL — LITERAL C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: A B C D E F G H I (C marcado)

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE / NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN: Organismo de transito Mosquera

14.4 PARQUEADERO AUTORIZADO O SITIO AUTORIZADO: Calle 3 # 1-23 Mosquera

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional — SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL MOSQUERA

02 MAY 2022

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Recibido: Ana Paula Rodriguez
Hora: 10:23 am
Folios: 01 Foron

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL — DECISIÓN 467 DE 1999 — ARTÍCULO / NUMERAL

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor): NÚMERO D M A

CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga): NÚMERO D M A

17. OBSERVACIONES

Se corrobora infraccion ley 336 Art 49 literal C sorprendido cargando pasajeros sin extracto de contrato ni fisico o digital pasajero de nombre Mario Gomez una Fenentina que no se identifica confirmo literal C

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Andres Rodolfo — APELLIDOS: Mendez Beltran — Placa No. 08 — Entidad: OT Mosquera

Se corrobora casilla 7.1 Radio de accion Naciona y Especial

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE — BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR — C.C No. 79427844

FIRMA DEL TESTIGO — C.C No.

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

Imp. DITAR S.A. PBX: 3319001 / Nit: 802.005.820-5 / Juan Mina - Atlco.

ST SuperTransporte

20225340910902

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
Fecha Rad: 28-06-2022 11:28 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNI
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	35986
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad.viajeros@gmail.com - contabilidad.viajeros@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330132825 de 11-12-2024.
Fecha envío:	2024-12-20 11:42
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2024/12/20** **Hora: 11:46:30**	**Tiempo de firmado:** Dec 20 16:46:30 2024 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2024/12/20** **Hora: 11:46:31**	Dec 20 11:46:31 cl-t205-282cl postfix/smtp[9390]: 54C3F1248788: to=<contabilidad.viajeros@gmail.com&gt t ;, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125. 1 97.26]:25, delay=1.5, delays=0.12/0/0.49/0.92, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1734713191 41be03b00d2f7-842aef0b618si4404015a12.11 6 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificacion	**Fecha: 2024/12/20** **Hora: 14:23:11**	**Dirección IP:** 74.125.210.132 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	**Fecha: 2024/12/20** **Hora: 15:09:55**	**DirecciÃ³n IP:** 186.1.185.23 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330132825 de 11-12-2024.

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

VIAJEROS S.A.S con NIT 819004747 - 2

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o

radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
13282.pdf	f45358b72b7d0c408d21d51cce6b15f966cc134eb8c8bc62dbf2428ddd9db593

Descargas

Archivo: 13282.pdf **desde:** 186.1.185.23 **el día:** 2024-12-20 15:10:00

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co